

17495 *CORRECCION de erratas de la corrección de errores de la Orden de 12 de junio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Literatura 1984.*

Padecido error en la inserción de la citada corrección, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 27 de julio de 1984, página 22038, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de junio de 1984, ...», debe decir: «... inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 10 de julio de 1984, ...».

17496 *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de julio de 1984 por la que se convoca el Premio Nacional de Traducción 1984.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 27 de julio de 1984, páginas 22038 y 22039, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, donde dice: «... una Comisión de la producción nacional, ...», debe decir: «... una Comisión de la producción anual, ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

17497 *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.110, interpuesto contra este Departamento por «Industrias Lácteas Caceresas, S. A.».*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1984, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.110, promovido por «Industrias Lácteas Caceresas, S. A.», sobre sanción de multa por infracción en materia de disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 43.110 interpuesto contra resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 1 de febrero de 1982, resolutoria a su vez de la alzada contra la de la Secretaría de Estado para el Consumo de 27 de octubre de 1981, debemos rectificar y rectificamos los mencionados acuerdos por su disconformidad a derecho en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento: Declarar y declaramos procedente la imposición a la mercantil «Industrias Lácteas Caceresas, S. A.», de la multa de 150.000 pesetas, sin mención sobre costas.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.

17498 *RESOLUCION de 26 de abril de 1984, de la Subsecretaría, por la que se reestructuran algunos partidos farmacéuticos pertenecientes a la provincia de Guadalajara integrada dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Ilmos. Sres.: Por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, queda establecida la confección del mapa sanitario del territorio nacional. Las Ordenes por las que se aprueban los distintos mapas sanitarios provinciales (artículos 4 (4.1), 5 y 6) disponen la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación, así como la revisión anual del mismo para introducción de las modificaciones que se estimen necesarias.

A tal efecto:

Visto el expediente elaborado por la Dirección Provincial de Sanidad de Guadalajara, en el que se propone la reestructuración de los partidos farmacéuticos de Atanzón y Brihuega, creándose el de Uceda en base a la Orden de 25 de abril de 1980 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Guadalajara, y con la aprobación por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, esta Subsecretaría de Sanidad y Consumo ha resuelto que:

Los referidos partidos farmacéuticos queden configurados como se especifica en el anexo, y que se establecerá en mapa sanitario.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de abril de 1984.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmos. Sres. Directores generales de Farmacia y Productos Sanitarios, Planificación Sanitaria y Servicios.

ANEXO QUE SE CITA

Comunidad Autónoma Castilla-La Mancha (Guadalajara)

Se reestructuran los partidos farmacéuticos de Atanzón y Brihuega, creándose el de Uceda con el de Atanzón, perteneciente en la actualidad a la USL de Humanes, de la que se segrega, y los municipios afectados quedarán de la siguiente forma:

Sector único.—Comprenderá el casco urbano; incluirá, además, las localidades de Taracena, Irispal, Valdeanoches, Aldeanueva de Guadalajara y Centenera.

Punto 1.1, igual que en el Decreto del mapa sanitario.

En el punto 1.2 se segrega el distrito b), Uceda, de la USL de Humanes. La creación de la denominada entidad es con la plaza de Farmacéutico titular existente hoy en Atanzón. Quedando Uceda de la forma siguiente:

Uceda (USL), con una plaza de Farmacéutico titular en esta localidad y las de Casas de Uceda, Cubillo de Uceda y Viñuelas.

Los municipios de Caspueñas y Valdeavellano, que formaban el partido de Atanzón, se contemplan integrados dentro de la USL de Brihuega, pasando el primero al distrito rural de Torija, y el segundo al de Romanones, ambos pertenecientes e incluidos en la USL antes mencionada.

17499 *RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se convoca un curso superior de salud pública (Oficiales Sanitarios) a impartir en la Escuela Nacional de Sanidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Sanidad y en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca un curso superior de salud pública (Oficiales Sanitarios) que será impartido en la Escuela Nacional de Sanidad.

Segundo.—El número de plazas será de treinta, de las que veintidós se destinarán a Médicos, cuatro a Farmacéuticos y cuatro a Veterinarios.

Sin ocupar plaza podrán admitirse al curso alumnos hispano-americanos que sean becados expresamente para el mismo por sus Gobiernos respectivos, sin que el número de ellos rebase, en todo caso, el 20 por 100 del número de plazas convocadas.

Tercero.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se hará constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria, Madrid-3) o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo acompañando relación de méritos con los justificantes de los mismos. Cuando se aporten fotocopias deberán estar legalizadas o compulsadas.

Cuarto.—Un Tribunal designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad de 31 de mayo de 1946, realizará la selección de los aspirantes, valorando la competencia y laboriosidad demostrada en los servicios prestados a la Administración Sanitaria, méritos que señalen su orientación profesional, publicaciones, conocimiento de idiomas, etc. Asimismo se tendrá en cuenta la preferencia determinada en el artículo 24 del referido Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad.

Para completar la selección de aspirantes, la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad queda autorizada para celebrar un examen o prueba sobre disciplinas sanitarias en su aspecto teórico y práctico, una entrevista personal y los «tests» psicológicos y psicotécnicos que se estimen convenientes.

Quinto.—Los alumnos admitidos serán notificados a domicilio figurando, además, en relación que se fijará en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, en el plazo de quince días contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de la lista de admitidos.

Sexto.—Los alumnos seleccionados formalizarán su inscripción en la Secretaría de la Jefatura de Estudios de la Escuela

Nacional de Sanidad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la relación de admitidos, previo ingreso en la administración del Centro del importe de la matrícula.

Séptimo.—El curso se iniciará el día 5 de noviembre de 1984 y tendrá una duración de doce meses a tiempo completo, durante los cuales se desarrollará el programa elaborado por la Escuela Nacional de Sanidad.

La asistencia a todas las actividades docentes será rigurosamente obligatoria, siendo eliminados los que no cumplan esta exigencia.

Octavo.—Durante el curso y al final del mismo, los alumnos deberán rendir los exámenes previstos en el Reglamento de la Escuela Nacional de Madrid.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

17500

RESOLUCION de 4 de junio de 1984, por la que se convocan los cursos y seminarios a celebrar en la Escuela Nacional de Sanidad, durante el curso académico 1984-85.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y en la Ley 37/1962, de 21 de julio, sobre capacitación y perfeccionamiento de personal de Instituciones Hospitalarias, el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad y los Reales Decretos 3151/1977, de 7 de noviembre, y 2967/1981, de 18 de diciembre, por los que se reestructura la Escuela de Dirección y Administración Hospitalaria y se la adscribe a la Escuela Nacional de Sanidad, esta Subsecretaría, a propuesta de dicha Escuela, ha resuelto:

Primero.—Durante el curso académico 1984-85 se realizarán por la Escuela Nacional de Sanidad los cursos que se detallan en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Por la Escuela Nacional de Sanidad se designarán las fechas concretas de realización de cada curso y se dictarán, en su caso, las disposiciones más convenientes en orden al desarrollo de los mismos.

Tercero.—Las solicitudes para tomar parte en cada uno de los Cursos se dirigirán al ilustrísimo señor Director de la Escuela Nacional de Sanidad en el modelo de instancia que se incluye como anexo II, al menos con un mes de antelación a la fecha fijada para el comienzo del curso.

A la instancia deberán adjuntar la documentación acreditativa de los datos que se consignan en los apartados II y III.

Cuarto.—La selección de los aspirantes será hecha por un Tribunal designado para cada curso por la Dirección de la Escuela Nacional de Sanidad, que tendrá en cuenta los méritos aportados por los solicitantes y la mayor o menor utilidad que se derive de las enseñanzas recibidas para las Administraciones Públicas.

En todos los casos tendrán preferencia en la selección de los aspirantes aquellos profesionales que desarrollen actividades relacionadas con la materia del curso en cualquier Administración Pública.

Quinto.—La relación de los admitidos a cada curso será hecha pública en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de admisión de instancias.

Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la lista de admitidos.

Sexto.—Las Comunidades Autónomas que estén interesadas en la realización, a través de sus Escuelas Departamentales de Cursos de Diplomados de Sanidad, Auxiliares Sanitarios y Diplomados en Enfermería y ATS en Salud Pública y Jefes de Enfermería, podrán hacer las oportunas convocatorias previa aprobación de la Escuela Nacional de Sanidad, a efectos de su homologación y expedición de diplomas, de los programas a impartir y el proyecto de desarrollo del curso.

Séptimo.—Con independencia de los cursos que se convocan por la presente Resolución, la Escuela Nacional de Sanidad impartirá los cursos de perfeccionamiento del personal funcionario que se decidan, así como aquellos otros cursos especiales y seminarios que se acuerde realizar en colaboración con otras Instituciones docentes o con las Comunidades Autónomas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1984.—El Subsecretario, Pedro Sabando Suárez.

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Nacional de Sanidad.

ANEXO I

I. Cursos generales

1. Curso Básico de Salud Pública (diplomados de Sanidad):
Requisitos: Licenciados en Medicina, Farmacia o Veterinaria.
Duración: Tres meses.
Número de alumnos: Setenta.

2. Curso Superior de Salud Pública (oficiales Sanitarios):
Será objeto de convocatoria especial.
3. Curso de Medicina Tropical:
Requisitos: Licenciados en Medicina.
Duración: Tres meses.
Número de alumnos: Treinta.
4. Curso de Auxiliares Sanitarios:
Requisitos: Estudios primarios.
Duración: Mes y medio.
Número de alumnos: Cuarenta.
5. Curso de Diplomados en Enfermería y ATS en Salud Pública:
Requisitos: Diplomados en Enfermería o ATS.
Duración: Dos meses.
Número de alumnos: Cuarenta.
6. Curso para Instructoras Sanitarias:
Será objeto de convocatoria especial.
7. Curso de Diplomados en Enfermería y ATS en Medicina Tropical:
Requisitos: Diplomados en Enfermería o ATS.
Duración: Dos meses.
Número de alumnos: Veinte.

II. Cursos Especiales Monográficos de Perfeccionamiento y Formación Continuada

1. Curso Teórico-práctico sobre Sociología de la Medicina:
Requisitos: Diplomados, Licenciados o Doctores en Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias Biológicas y Ciencias Sociales.
Duración: Cuatro semanas.
Número de alumnos: Veinte.
2. Curso Teórico-práctico sobre Economía de la Salud:
Requisitos: Licenciados o Diplomados en Ciencias Sanitarias.
Duración: Dos semanas.
Número de alumnos: Treinta.
3. Curso de Educación Sanitaria para ATS y Diplomados en Enfermería:
Requisitos: Diplomados en Enfermería o ATS.
Duración: Un mes.
Número de alumnos: Cuarenta.
4. Curso de Epidemiología General:
Requisitos: Licenciados en Medicina.
Duración: Un mes.
Número de alumnos: Treinta.
5. Curso Teórico-práctico sobre Síndromes Diarreicos:
Requisitos: Licenciados o Doctores en Medicina, Farmacia, Veterinaria o Ciencias Biológicas.
Duración: Cuatro semanas.
Número de alumnos: Diez.
6. Curso de Diagnóstico Bacteriológico e Inmunológico de la Meningitis Meningocócica:
Requisitos: Licenciados o Doctores en Medicina, Farmacia, Veterinaria o Ciencias Biológicas, con experiencia en bacteriología.
Duración: Una semana.
Número de alumnos: Diez.
7. Curso Teórico-práctico sobre diagnóstico de Laboratorio de los grandes síndromes virológicos.
Requisitos: Licenciados o Doctores en Medicina, Farmacia, Veterinaria o Ciencias Biológicas, con experiencia en el diagnóstico de laboratorio.
Duración: Dos semanas.
Número de alumnos: Teórico: Treinta.
Teórico-práctico: Diez.
8. Curso sobre aplicaciones de la Inmunofluorescencia en los laboratorios de Salud Pública:
Requisitos: Licenciados o Doctores en Medicina, Farmacia, Veterinaria o Ciencias Biológicas, con amplia experiencia en el diagnóstico de laboratorio.
Duración: Una semana.
Número de alumnos: Diez.
9. Curso Teórico-práctico sobre Seroepidemiología:
Requisitos: Licenciados o Doctores en Medicina, Farmacia, Veterinaria y Ciencias Biológicas.
Duración: Dos semanas.
Número de alumnos: Doce.